



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



## DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS

**INFORME DE AUDITORÍA DEL EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2015.**

**SAN SALVADOR, 23 DE AGOSTO DE 2016**

# INDICE

## CONTENIDO

## PAGINA

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
V. SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORIAS ANTERIORES	28



**Señores**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE VILLANUEVA,**  
**Departamento de La Libertad.**

## **I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195 de la Constitución de la República, Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y con base al Plan Anual de Trabajo, la Dirección de Auditoría Dos, emitió Orden de Trabajo No. DA-DOS 22/2016, de fecha 20 de abril de 2016, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, período del 1 de enero al 30 de abril de 2015.

## **II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.**

### **1. OBJETIVO GENERAL.**

Examinar los ingresos y egresos devengados presupuestariamente, verificando el uso racional y transparente de los mismos, y emitir el respectivo Informe de Auditoría de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### **2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- 2.1 Comprobar que los recursos asignados en el presupuesto, se utilizaron específicamente para la consecución de los objetivos institucionales.
- 2.2 Constatar que los controles implementados para la recepción, reguardo y administración de los ingresos son confiables, funcionales y efectivos.
- 2.3 Verificar que los egresos, se encuentren debidamente contabilizados y respaldados con la correspondiente documentación de soporte.
- 2.4 Confirmar el adecuado uso de los fondos destinados a la realización de programas y proyectos en obras de desarrollo local.
- 2.5 Determinar el cumplimiento de aspectos relacionados con leyes, reglamentos y demás normativa aplicable a las operaciones desarrolladas.

### **3. ALCANCE DEL EXAMEN.**

El Alcance de la Auditoría consistió en examinar los ingresos y egresos devengados presupuestariamente, durante el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2015; específicamente, los Ingresos provenientes de Impuestos, Tasas y Derechos,

Transferencias Corrientes, Transferencias de Capital y los Egresos destinados al pago de Remuneraciones, Adquisiciones de Bienes y Servicios e Inversiones en Activos Fijos.

La auditoría fue realizada de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, y demás normativa aplicable.

### III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

A continuación, se detallan los principales procedimientos de auditoría descritos en el examen especial:

- a) Se verificó si se realizaron gastos para los cuales no existía presupuesto, y egresos de fondos no consignados expresamente en el presupuesto.
- b) Se comprobó la adecuada elaboración, programación y ejecución presupuestaria, las reprogramaciones respecto a los aumentos y disminuciones.
- c) Se indagó la funcionabilidad de los controles implementados para la recepción, custodia, depósito, registro y administración de los fondos captados en el área de Tesorería.
- d) Se comprobó que, para el desembolso de fondos destinados a la adquisición de bienes y servicios, se cumplieran los procedimientos legales y técnicos correspondientes.
- e) Se verificó si las asignaciones programadas en el Presupuesto Municipal, se utilizaron para los fines institucionales previamente establecidos.
- f) Se estableció la oportunidad, razonabilidad y autenticidad de los hechos económicos registrados contablemente.
- g) Se examinó la documentación que respalda los ingresos y egresos devengados, para verificar si era suficiente y pertinente.
- h) Se verificó si se adoptaron condiciones óptimas de seguridad para el resguardo de la documentación, registros y de todo aquello que respalda la rendición de cuentas.
- i) Se realizaron pruebas de cumplimiento para determinar el cumplimiento de aspectos relacionados con las Leyes, Reglamentos y demás Normativa aplicable.
- j) Se examinaron los ingresos percibidos en Tesorería que fueron generados por los Impuestos, Tasas y demás servicios cancelados por los contribuyentes del municipio.

Plego de Reparos



- k) Se examinaron las remesas hechas a la Cuenta de Fondos Propios, producto de los ingresos recibidos en concepto de Impuestos, Tasas y Venta de Bienes y Servicios.

#### IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Los resultados obtenidos en el desarrollo de los procedimientos de auditoría, son los que se presentan a continuación:

##### HALLAZGO No. 1

##### **NO SE REALIZÓ PROCESO DE LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO.**

Comprobamos que para la ejecución del Proyecto denominado "ASISTENCIA SOLIDARIA A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, EN SALUD, VIVIENDA Y ALIMENTACIÓN.", se omitió la realización del proceso de Licitación o Concurso Público, al haber adquirido mediante la modalidad de libre gestión, el monto de \$46,930.00, en alimentos para entregarlos a personas de la tercera edad que residen en el Municipio de San José Villanueva. (Adultos mayores arriba de 65 años)

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los artículos detallados a continuación establece lo siguiente:

Art. 40.- "Determinación de Montos para Proceder: Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- a) Licitación o concurso público: Para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.
- b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado Competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos.
- c) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven."

Art. 10.- "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;"

La deficiencia señalada se ocurrió debido a las situaciones que se mencionan a continuación:

- a) El Jefe UACI, por ser el responsable de ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones y no haber hecho lo procedente (Licitación o concurso público) o haberse pronunciado al respecto.
- b) El Alcalde Municipal, por haber omitido el proceso respectivo y por la legalización de los documentos de egreso a través de los cuales se efectuaron los pagos en la Tesorería Municipal; y además, por haber refrendado los cheques emitidos.
- c) El Sindico Municipal; por que le compete velar que los contratos que celebre la municipalidad, se ajusten a las prescripciones legales; y, además por legalizar los documentos de egreso mediante los cuales se hicieron los pagos respectivos.
- d) La Tesorera Municipal, por el incumplimiento de lo establecido en el Art. 91, del Código Municipal, al realizar los pagos de los gastos efectuados, sin constatar la existencia de los respectivos Acuerdos del Concejo Municipal.

Consecuentemente, se cometió inobservancia a un Principio Básico establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, como lo es el de la Libre Competencia, al limitar la oportunidad a personas naturales o jurídicas de ofertar sus productos.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En nota de fecha 13 de junio de 2016, el Alcalde, Sindico, Segundo Regidor, Sexto Regidor, Gerente de UACI y Tesorera Municipal, presentaron los comentarios siguientes: "Sobre el particular, manifestamos a su digna autoridad nuestros argumentos a partir de lo notificado en el borrador del informe del examen especial, reafirmando, reforzando, documentando y justificando el planteamiento que con fecha 13 de junio del presente año, le hiciéramos al equipo de auditores que practicó el examen que ahora nos ocupa, además presentando nueva evidencia que permita analizar los hechos y por consiguiente desvanecer los hallazgos.

- 1) A finales del mes de diciembre del año 2014, nos encontrábamos a las puertas de un evento electoral, mismo en el que el Alcalde y su equipo de colaboradores participarían con el objeto de adjudicarse un nuevo período al servicio de la comunidad, sin embargo el resultado de las elecciones que se desarrollarían en marzo del año 2015 eran inciertas y por lo tanto, ante la incertidumbre de que



ocurriría y sobre todo pensando de forma coherente, consideramos el hecho de que pasaría si un nuevo Concejo Municipal no diera continuidad al programa de asistencia solidaria a las personas de la tercera edad en salud, vivienda y alimentación del Municipio de San José Villanueva; Esta situación nos obligó a considerar hacer compras hasta para el mes de mayo del año 2015, (Se consideró mayo puesto que el día de entrega es siempre el primer viernes de cada mes).

- 2) El monto de las compras para el período auditado (1 de enero al 30 de abril de 2015) no es de \$46,930.00 como lo apunta el equipo auditor, sino que fue por un valor de \$15,180.00. Debido al monto considerado se optó realizar las compras bajo la modalidad de libre gestión respetando por consiguiente las reglas establecidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública.
- 3) Continúa señalando el equipo auditor que se ha cometido inobservancia por parte de la Administración Municipal al principio de "Libre competencia" al restringir la oportunidad de ofertar a todas las personas naturales o jurídicas interesadas en la venta de víveres, situación que es totalmente errada por cuanto según consta en las órdenes de compra que se adjuntan al presente escrito, en cada mes se realizaron las correspondientes cotizaciones de los insumos que se entregan mensualmente. Decir que existe inobservancia al principio de libre competencia es un error ya que así fuera si se hubiesen hecho compras directas sin contar con ofertas de proveedores distintos al seleccionado.

En el borrador del informe, específicamente en los comentarios de los auditores relacionados al hallazgo 1, se detallan consideraciones en 3 literales, sobre las cuales fundamentan sus razones por las que a partir de nuestros comentarios consideraron que éstos no son argumentos determinantes para desvanecer la condición señalada en este hallazgo, por ello sobre cada uno de sus literales, a usted presentamos respetuosamente nuestras consideraciones:

A) En el literal "A", el equipo de auditores aduce entender que no es necesario que la Municipalidad adquiera por medio de una sola compra todos los bienes que serán distribuidos durante la ejecución del proyecto, es también de su consideración que las entregas de estos bienes podrían hacerse parciales conforme se van recibiendo los fondos FODES, y sobre el particular las siguientes consideraciones:

- I. El criterio del auditor no puede generar hechos supuestos, específicamente relacionando éstas compras y por ende las entregas de los mismos a los desembolsos correspondientes al FODES, más aún cuando existe un incumplimiento por parte del Ministerio de Hacienda y del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) en la fecha de entrega del citado fondo, para el caso, si bien la Ley establece que el traslado de fondos debe hacerse en los primeros cinco días de cada mes, a la fecha se está entregando con un promedio de 45 días de retraso; es necesario destacar que no existe fecha certera en la que las Municipalidades recibimos este fondo.

- II. El retraso en la fecha de entrega del fondo FODES haría que la Municipalidad corriera el riesgo de atrasarse en el pago de proveedores lo cual nos llevaría a tener cuentas por pagar a un período mayor de 15 días. Tal y como consta a su digna autoridad y al equipo de auditores, nuestra Municipalidad no tiene deudas a corto plazo, esto debido a que estamos en la búsqueda de una certificación internacional por una calificadora de riesgos.
- III. La Ley General de prevención de riesgos en los lugares de trabajo en su artículo 59 establece que: “El almacenaje de materiales y de productos se hará por separado atendiendo a la clase, tipo y riesgo de que se trate y se dispondrán en sitios específicos y apropiados para ello, los cuales deben ser revisados periódicamente...”, de ahí que el incumplimiento a esta disposición nos haría incurrir en multas y que las mismas además de generar obligatoriedad en el pago, nos supondrían serias observaciones por parte de la Honorable Corte de Cuentas de la República. Dicho lo anterior reafirmamos que el hecho de no contar con una infraestructura para el almacenaje de cerca de 70,000 libras de alimentos pondría en riesgo la calidad de los mismos y eventualmente, podrían generarse incluso delitos cometidos en contra de la salud de los beneficiarios, ya que por tratarse de productos para el consumo humano los cuales son perecederos y su duración y vencimiento son de corto plazo, estos podrían llegar a contaminarse.

También podrían generarse detrimentos en el patrimonio de la Municipalidad debido a que por el inadecuado almacenamiento y la supuesta contaminación de los alimentos, se obligaría a hacerse compras adicionales sin contar con el justificante de entrega, los desperdicios a los que nos referimos deberían de ser desechados y por consiguiente pudieran ser objeto de observaciones y sanciones de parte de la Honorable Corte de Cuentas de la República en cuanto a no haber hecho las compras de forma tal en la que no representaran pérdidas para la Municipalidad.

B) En el literal “B” apunta el equipo auditor el hecho de que este programa se ha venido realizando desde períodos anteriores y que esto debería ser razón suficiente para tener claramente identificada a la población beneficiada, esto de la misma manera en que se presupuesta la cantidad de recursos que serán destinados para cumplir con dicho proyecto.

Consideramos que el criterio señalado no es sustentable en virtud de variabilidad en el número de los beneficiarios, esto a partir de los requisitos que deben tener cada uno de ellos los cuales son: Ser mayor de 65 años; Tener documento único de identidad vigente y que en el mismo documento de identidad consigne que su domicilio es de San José Villanueva. Estas 3 situaciones hacen que el número exacto de beneficiarios sea indeterminado por las razones siguientes:

- I. En cada mes hay personas que por haber cumplido la edad requerida acceden al beneficio de este programa.



- II. En cada mes hay personas que por su edad avanzada tienen problemas de salud y los mismos son trasladados a centros hospitalarios o a viviendas de familiares ubicadas fuera de nuestra circunscripción territorial.
- III. En cada mes hay personas que por la avanzada edad y su situación de salud fallecen.
- IV. Debido al altísimo grado de inseguridad en el que vive San José Villanueva, en cada mes hay personas que abandonan sus hogares.

C) Sobre lo señalado por el equipo auditor en el literal "C", mismo en el que afirma que: el presupuesto de nuestra Municipalidad fue elaborado para el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2015 y no para los primeros cuatro meses del año y que por esa razón la Administración tenía el conocimiento de la cantidad de víveres que compraríamos durante todo el período; asimismo señalan que mediante acuerdo 3 del acta 4 de fecha 27 de enero de 2015 el Concejo Municipal acordó adquirir un monto de hasta \$50,000.00 en "kit" de alimentos, monto que fue considerado en el presupuesto. De ahí es que el según afirma el equipo, éste reitera y mantiene su observación en cuanto a que procedía realizar un proceso de licitación y no compras por libre gestión. Sobre esta afirmación le presentamos nuestros comentarios:

- I. Por mandato de Ley, no se permite hacer presupuestos parciales, el presupuesto debe ser elaborado para un año fiscal y por ende el haberlo elaborado para un período de 4 meses nos hubiera generado observaciones por esa Honorable Corte de Cuentas.
- II. Reiteramos nuestro planteamiento anteriormente señalado en cuando a la imposibilidad por parte de esta Administración Municipal de conocer el número real y certero de los beneficiarios que se tendrá cada mes y lógicamente los que resultarían en un año.
- III. El equipo de auditores afirma que el Concejo Municipal tenía conocimiento sobre la cantidad de víveres que se comprarían durante todo el proyecto y como prueba ofrecen el acuerdo número 3 del acta 4 de fecha 27 de enero de 2015, documento en el que se acordó adquirir víveres hasta por un monto de \$50,000.00 lo cual es totalmente falso y lo justificamos de la siguiente manera:
  1. El acuerdo 3 del acta 4 de fecha 27 de enero de 2015, señala que el Concejo Municipal acordó autorizar a la Tesorera Municipal la apertura de una cuenta corriente por un valor de hasta \$50,000.00 y nunca dice adquirir "kit" de alimentos lo cual son dos hechos totalmente diferentes; una cosa es autorizar a abrir una cuenta y otra es autorizar compra de alimentos por un valor de hasta \$50,000.00 como erróneamente enfatiza el equipo auditor.
  2. La autorización para la apertura de una cuenta por un valor de hasta \$50,000.00, fue para poder contar con la disponibilidad de fondos para atender

lo que comprende el perfil del programa lo cual abarca atención en salud, construcción y reparación de viviendas y alimentación.

3. El presupuesto aprobado en enero de 2015, consideró tal y como se consigna en el documento que se adjunta al presente escrito un monto de \$30,000.00 y no de \$50,000.00 como erróneamente asegura el equipo auditor.

Agradecemos que el equipo auditor reconozca el beneficio que genera nuestro programa, más aún cuando por medio de éste atendemos a aquellas personas tan vulnerables y que por ahora se encuentran sin ningún tipo de ayuda por cualquier otra institución del Estado.

Es de nuestra consideración que el buen uso de los recursos, el mayor beneficio para la población, la libre competencia y un adecuado procedimiento están de manifiesto en nuestro proceder, y por lo mismo estimamos que la presunta deficiencia debe ser desvanecida.”

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.**

Hemos analizado los comentarios brindados por la administración, sobre los cuales concluimos que no son argumentos razonables para desvanecer la condición señalada, por las razones que exponemos a continuación:

Sobre el comentario que hace la Administración de que en el Acuerdo 3 del Acta 4, de fecha 27 de enero de 2015, lo que se acordó es la autorización para que la Tesorera Municipal aperturara una cuenta corriente por \$50,000.00, y no la adquisición de kits de alimentos. Al respecto vale la pena destacar que, además del acuerdo que existe de abrir una cuenta bancaria por \$50,000.00; también en el perfil del proyecto suscrito por la administración municipal, se estableció que el monto para realizar dicho proyecto sería de \$50,000.00. En tal sentido no es razonable argumentar que se desconocía el monto que sería destinado para su ejecución.

Sobre que no existe inobservancia al Principio de Libre Competencia, porque en cada mes realizaron las correspondientes cotizaciones de los insumos que se entregan mensualmente; discrepamos con dicho argumento por carecer de fundamento técnico y legal, ya de acuerdo a la normativa aplicable lo que procedía era realizar un proceso de licitación o concurso público, y no el de solicitar cotizaciones para gestionar compras por libre gestión.

En cuanto a que se encontraban a las puertas de un evento electoral, y esta situación les obligó a hacer compras hasta el mes de mayo del año 2015; consideramos que no es un argumento razonable, ya que cuando se proyecta la ejecución de un proyecto como este, es para un período determinado, tal y como se menciona en el perfil del proyecto, “para el año fiscal 2015”; si se hubiera licitado dicho proyecto, el Concejo Municipal entrante, tendría que haberle dado continuidad al mismo.



Respecto a que existe un incumplimiento por parte del Ministerio de Hacienda y del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, en la fecha de entrega del FODES, esto no es exclusivo de la Municipalidad de San José Villanueva, pasa con todas las municipalidades a nivel nacional; sin embargo, llevan a cabo este tipo de adquisiciones. Por lo que los argumentos expuestos por la administración, no son motivo suficiente para justificar el hecho de no haber realizado un proceso de licitación.

La misma postura tomamos referente a lo manifestado respecto a no contar con la infraestructura para el almacenaje de los productos, ya que no era necesario tener almacenados todos los alimentos que serían entregados en el transcurso del año, ya que para ello se establecen las entregas parciales con los proveedores de los bienes.

Cabe agregar que cuando se diseña un proyecto de carácter social como el que nos ocupa, se debe tener identificada la población que será beneficiada con la ejecución del mismo, lo cual es un requisito indispensable en el diseño del perfil de un proyecto. Por la antes expuesto, ratificamos nuestra posición respecto a que la condición señalada en este hallazgo se mantiene.

**HALLAZGO No. 2**

**GASTOS DEVENGADOS Y PAGADOS EN EL EJERCICIO SIGUIENTE.**

Verificamos que se realizaron gastos hasta por un monto de \$3,116.08, en concepto de adquisición de bienes y servicios, los cuales se recibieron y facturaron en el año 2014; no obstante, fueron devengados y cancelados con fondos del presupuesto del año 2015, como se demuestra a continuación:

Partida Contable.	Numero de Factura.	Fecha de Adquisición según Factura.	Fecha de Devengado y Pagado.	Monto de Factura
1/0360	1153275	28/12/2014	19/01/2015	\$ 76.85
1/0350	Recibo simple	22/12/2014	09/01/2015	\$ 222.22
1/0101	18815	16/12/2014	09/01/2015	\$ 31.00
1/0289	19148	20/12/2014	10/01/2015	\$ 47.61
1/0239	0279	31/12/2014	01/01/2015	\$ 1,887.00
1/0256	0279	17/12/2014	01/01/2015	\$ 610.20
1/0476	20549	17/12/2014	21/01/2015	\$ 115.60
	20555			
1/0434	18957	18/12/2014	01/01/2015	\$ 125.60
<b>TOTAL...</b>				<b>\$ 3,116.08</b>

El Art. 191, párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando

estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas.

El Principio del DEVENGADO del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, menciona: "la Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente."

El Numeral 5. de las Normas Generales del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Ministerio de Hacienda, respecto al Periodo de Contabilización de los Hechos Económicos, establece: "El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento."

La deficiencia se debió a que la Tesorera Municipal, canceló facturas de bienes y servicios que fueron recibidos y facturados en el 2014; por lo que consecuentemente al Contador Municipal realizó el devengamiento en el presupuesto del año 2015.

El no registrar los hechos económicos en el período en que suceden, incide en que la información presentada sobre los gastos del período en el Estado Rendimiento Económico, no sea confiable y oportuna para la toma de decisiones.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En nota de fecha 13 de junio de 2016, el Alcalde, Sindico, Segundo Regidor, Sexto Regidor, Gerente de UACI y Tesorera Municipal, presentaron los comentarios siguientes: "Luego del análisis de los comentarios que con fecha 13 de junio del presente año hicimos llegar al equipo auditor, estos emiten comentarios dentro del borrador del informe, y sobre su exposición nos permitimos aclarar: De acuerdo a la Ley General de Asuetos, Salarios y Vacaciones, los empleados públicos gozan de licencia a título de vacaciones durante tres periodos en el año, incluido uno de diez días que comprende del 24 de diciembre al 2 de enero inclusive. En nuestra Municipalidad, este asueto aplica únicamente para el personal administrativo ya que, por la naturaleza de nuestras funciones, el personal operativo no puede dejar de prestar servicios públicos, tales como el barrido de calles, recolección de desechos sólidos, cementerios, servicios generales, servicios sanitarios, parques y jardines, así como también el cuerpo de agentes municipales.

Los gastos señalados por el equipo auditor corresponden a bienes y servicios que la Municipalidad requirió y recibió durante el período de vacaciones de fin de año, de ahí



que resultaría imposible devengar y realizar los pagos en el momento que surgieron, más aún cuando los mismos se volvieron necesarios por eventualidades y emergencias ocurridas en ese período.

Al inicio de las labores del año 2015, se recibió en la Municipalidad de parte de distintos proveedores, los documentos de cobro por bienes y servicios que éstos entregaron durante el asueto de fin de año. De acuerdo al ordenamiento Legal vigente, habiendo la Municipalidad recibido estos insumos, se vuelve de imperiosa obligatoriedad el pago de los mismos.

Según el artículo 66 del Código Municipal se establece que son obligaciones a cargo del Municipio las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos recocidos conforme al ordenamiento legal vigente, de ahí que a partir del desconocimiento que se tenía de la ocurrencia y necesidad de estos bienes y servicios al final del año 2014, no hubiera podido ser posible considerarlos y por ende provisionarlos, por tanto, no teníamos otra opción más que proceder al pago. Reiteramos que es imposible provisionar gastos que son producto de eventualidades y emergencias, por tanto, no hubiésemos podido devengar en el mes de diciembre los gastos observados.

El presupuesto de ingresos y egresos de la municipalidad fue aprobado en sesión de Concejo Municipal de fecha 13 de enero de 2015, lo cual consta en el acta número dos del libro de sesiones del Concejo, de ahí que de acuerdo a nuestro criterio, para los gastos observados por el equipo auditor si es aplicable lo dispuesto en el artículo 82 del Código Municipal debido a que fueron bienes y servicios que fueron recibidos por nuestra Alcaldía en un período de asueto del personal administrativo, por tanto era obligatorio proceder al pago correspondiente considerando que a la fecha de regreso a las labores en enero de 2015 aún no se contaba con un presupuesto aprobado para el año en el que ya nos encontrábamos.

Es válido también mencionar que entre los gastos observados se encuentra el pago de la disposición final de desechos sólidos correspondiente al mes de diciembre 2014, pago que se hizo efectivo luego que se recibiera de parte del ISDEM el desembolso correspondiente al mes de diciembre, mismo que fue entregado el 19 de enero 2015.

Finalmente consideramos que es importante mencionar que no se puede provisionar una cantidad mayor o menor a la que se pagará posteriormente al hecho ya que esta diferencia alteraría los estados financieros. A partir de lo anteriormente expuesto es de nuestra consideración que el hecho se encuentra justificado y que por lo mismo el presunto hallazgo debe ser desvanecido.”

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.**

Se analizaron los comentarios proporcionados por parte de la Administración, y hemos concluido que no son argumentos para desvanecer la condición señalada en este hallazgo, por las razones expuestas a continuación: Respecto al comentario expresado en relación a que los gastos señalados por el equipo auditor corresponden

a bienes y servicios requeridos y recibidos durante el período de vacaciones de fin de año, y que resultaría imposible devengarlos y realizar los pagos en el momento que surgieron; discrepamos con dicho argumento, ya que la normativa técnica emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, establece claramente los procedimientos que deben hacerse cuando se presenta este tipo de situaciones, regulación a la cual están sometidas todas las entidades públicas, y si realmente fueran operaciones imposibles de cumplir, dicha regulación no sería técnicamente aplicable.

Es de aclarar que el crédito presupuestario para realizar estos gastos, se encontraba incluido en el Presupuesto del año 2014, por lo que su devengamiento debió realizarse afectando el mismo presupuesto, para luego proceder al registro de la respectiva provisión de fondos, y su posterior cancelación. (En el siguiente ejercicio contable); para lo cual no había ningún inconveniente, si tomamos en cuenta que los cierres contables se realizan los primeros meses del año siguiente.

La normativa citada y relacionada con el hecho cuestionado, es clara, precisa y determinante cuando establece que “el devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas.” “quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas.” “En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma...” En tal sentido, recalcamos que su cumplimiento es de carácter obligatorio.

### HALLAZGO No. 3

#### COMPENSACIÓN DE COMBUSTIBLE Y DEPRECIACIÓN DE VEHICULO PARTICULAR, POR EL MONTO DE \$3,000.00.

Comprobamos que, en la Tesorería Municipal se realizó una erogación de fondos por el monto de \$3,000.00, mediante la emisión de cuatro cheques que fueron entregados al señor Alcalde Municipal, con el propósito de compensarle el consumo de combustible y la depreciación del vehículo de su propiedad, durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2015, a razón de una cuota fija mensual de \$750.00, así:

Partida	Fecha	Cheque	Fecha	Concepto	Valor
1/0372	24/01/2015	1435-8	24/01/2015	Pago de combustible y depreciación para el Sr. Alcalde, mayo/2015.	\$ 750.00
1/0878	05/02/2015	1456-9	05/02/2015	Pago de combustible y depreciación para el Sr. Alcalde, junio/2015.	\$ 750.00
1/1491	08/03/2015	1508-9	09/03/2015	Pago de combustible y depreciación para el Sr. Alcalde, julio/2015.	\$ 750.00
1/1900	14/04/2015	1545-9	11/04/2015	Pago de combustible y depreciación para el Sr. Alcalde, agosto/2015.	\$ 750.00
TOTAL ...					\$3,000.00



El Código Municipal en los artículos detallados a continuación regula lo siguiente:

“Art. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio.”

El Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, Decreto No. 47, del 16 de diciembre de 2013; Publicado en el Diario Oficial No. 241 Tomo No.401, del 21 de diciembre de 2013, en los artículos detallados a continuación regula lo siguiente:

Art. 7.- “Se prohíbe la asignación de cuotas mensuales de combustible.”

Art. 12.- “En los casos en que, de conformidad con la ley el funcionario o empleado público o municipal utilice su vehículo particular para fines del servicio institucional y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, será en base a lo establecido en las Disposiciones Generales de Presupuestos o de la normativa interna que lo regule.”

Art. 13.- “El uso de vehículo particular por parte del funcionario, empleado público o municipal, para trasladarse de su lugar de Residencia hacia su oficina o viceversa, no se considera como servicio público, para efectos del Artículo doce.”

Esta condición se generó debido a que el Concejo Municipal en Acuerdo Municipal Número Quince, del Acta Numero Veinticuatro, de fecha 24 de junio de 2014, aprobó la erogación de fondos argumentando que: “Que por la naturaleza de su cargo es necesario que éste pueda desplazarse de una forma rápida, segura y eficiente a diferentes reuniones y otras diligencias oficiales...Que el señor Alcalde Municipal desde el día uno de mayo no ha recibido ningún valor económico o en especies en cuanto a pago de combustible, depreciación de vehículo, mantenimientos y otros similares...”

Consecuentemente, se afectaron los fondos municipales con el monto de \$3,000.00.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En nota de fecha 13 de junio de 2016, el Alcalde, Síndico, Segundo Regidor, Sexto Regidor, Gerente de UACI y Tesorera Municipal, presentaron los comentarios siguientes: “En nota recibida por parte del equipo de auditores se requirieron de esta administración información y explicación sobre una situación identificada en aquel momento por el equipo de auditores como “Entrega de fondos no es legalmente procedente”, situación sobre la que en nota de fecha 13 de junio emitimos argumentos en cuanto a la presunta ilegalidad del hecho, esto debido a que en aquel momento la observación planteada por el equipo a su digno cargo, no mencionó ni expuso de manera clara ni precisa cuál había sido la supuesta ilegalidad cometida por la

Administración o porqué, según ellos, es improcedente la entrega de los fondos auditados.

Según borrador del informe del examen especial que ahora nos ocupa, causa asombro el hecho que nuevamente se observa la misma erogación a la que en un primer momento fue considerada "ilegal"; solo que ahora en esta oportunidad se identifica con un nombre diferente. De ahí que es nuestro parecer que existe una clara intención de señalar la erogación sin importar su fundamento, por ello a continuación nuestros comentarios al respecto:

Las erogaciones a las que hacen referencia se encuentran plenamente autorizadas y avaladas mediante Acuerdo Municipal y considerados en las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2015 de esta Municipalidad, de ahí es que se procedió a entregar al Alcalde Municipal la cantidad de \$750.00 dólares mensuales en concepto de combustible para vehículo de su propiedad, erogaciones que se dan a partir de la limitante en el número de automóviles que componen el parque vehicular de nuestra Alcaldía. Esta situación obligó al Alcalde a utilizar un vehículo de su propiedad para cumplir con las funciones inherentes a su cargo, incluso además eventualmente se utilizan vehículos de su propiedad para responder a otras actividades propias de la Municipalidad tales como ayuda comunitaria y de emergencia.

De acuerdo a los señalamientos del presunto hallazgo es de hacer notar que el Síndico Municipal cumplió con su labor vigilante en la fiscalización de las cuentas Municipales, de ahí que nuestra administración tal y como se ha evidenciado durante los 32 meses anteriores al examen que ahora se practica, siempre ha actuado de forma legal, y sin abusos en el manejo de los recursos del Municipio.

Entrando en materia al hecho cuestionado y sobre todo al cuerpo normativo vigente, específicamente en el artículo 12, del Reglamento para el consumo de combustible y sobre el cual ahora fundamentan el presunto hallazgo, este reza de la siguiente manera: "En los casos en que, de conformidad con la ley el funcionario o empleado público o municipal utilice su vehículo particular para fines del servicio institucional y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, será en base a lo establecido en las Disposiciones Generales de Presupuestos o de la normativa interna que lo regule."

De conformidad a este artículo, se infiere sin lugar a dudas que es "legalmente procedente" que un funcionario municipal utilice o destine su vehículo particular para fines del servicio institucional y, que por esa razón, se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional; Además tal artículo, nos remite ineludiblemente al texto de las Disposiciones Generales de Presupuestos vigentes, con el propósito de ratificar tanto la legalidad y procedencia en la utilización de los vehículos particulares para fines del servicio institucional como para ratificar la legalidad y procedencia en costearle al funcionario los gastos asociados al uso del automotor de su propiedad para dichos fines.



El citado artículo 12 refiere también a “la normativa interna” que regule este tipo de acciones, de ahí que según lo establecido en el artículo 9 literal “C” del Reglamento de viáticos de nuestra Municipalidad que reza textualmente: “Transporte particular: Cuando la Municipalidad no pueda suministrar el servicio de transporte institucional para una misión oficial y exista la opción de utilizar vehículo particular, se cancelará al designado en dicha misión, la cantidad de \$0.30 por kilómetro...”, de ahí que también es “legalmente procedente” la compensación por combustible.

El Alcalde Municipal elabora mensualmente un detalle de los lugares a los cuales en cumplimiento de las funciones que le corresponden visita, este detalle refleja el kilometraje de inicio y final de la o las misiones oficiales que fueran atendidas (No se incluyen los traslados desde y hacia su lugar de residencia); en los cuadros a los que se hace referencia, se reflejan los montos que según el reglamento de viáticos de esta Municipalidad correspondería entregársele; si bien es cierto estos montos son mayores, por decisión expresa del Alcalde éste renuncia a esos montos y él de su propia voluntad solicita se le entregue un monto menor. Cabe mencionar que si bien es cierto el Reglamento de Viáticos reconoce también gastos de alimentación estos nunca son cobrados por el Alcalde.

Esta práctica de solicitar una cantidad menor a la que correspondiera es usual en el Alcalde ya que incluso cuando realiza viajes al exterior siempre solicita una cantidad menor a la que legalmente tiene derecho.

El Fondo de Inversión Local para el desarrollo local (FISDL), es una institución que entre una de sus muchas facultades y actividades se encuentra la de brindar asesoría oportuna y de calidad a las Municipalidades, de ahí que utilizamos como un criterio para este tipo de acciones la “Política para el pago de kilometraje por el uso de vehículos particulares”, este documento señala el costeo por kilómetro recorrido arrojando incluso un costo mayor al que nuestra Municipalidad considera, asimismo hace consideraciones a la variabilidad del reembolso por combustible y considera costos fijos para los vehículos particulares con uso en misiones propias de las labores.

Esta Administración Municipal, ha tenido el celo, previsión y responsabilidad, de cumplir con los mecanismos de control congruentes con el vehículo de propiedad privada, con la naturaleza del cargo del funcionario en cuestión y con el destino al servicio institucional, de ahí que para sus labores y debido a que esta Municipalidad no cuenta con un vehículo para que pudiera ser asignado a su persona, fue el Alcalde quien puso a disposición de sus labores un vehículo de su propiedad (Comprado por su propio peculio), Además, con base en la normativa citada, sí es legal destinar vehículos particulares para el servicio público o institucional y, por tal razón, también es legal costear los gastos de mantenimiento para dichos vehículos.

Ha de considerarse también por su digna autoridad que la autorización de vehículo particular lleva como finalidad hacer un uso más eficiente de los recursos de la municipalidad, considerándose como un valor agregado que el funcionario edilicio ponga a su disposición el uso de su patrimonio particular privado para fines de

beneficio público y dejar los vehículos nacionales a entera disposición de la administración. Visto lo anterior consideramos que la presunta deficiencia debe ser desvanecida.”

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.**

Luego del respectivo análisis aplicado a los comentarios que hiciera la Administración, hemos llegado a la conclusión de éstos no son argumentos razonables para desvirtuar o desvanecer la deficiencia señalada en este hallazgo, por las discrepancias expuestas a continuación:

La Administración manifiesta, que de conformidad al Art. 12 del Reglamento para el Consumo de Combustible “es “legalmente procedente” que un funcionario municipal utilice o destine su vehículo particular para fines del servicio institucional y que, por esa razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional”. Al respecto queremos aclarar que ese derecho o beneficio no es objeto de cuestionamiento en el presente hallazgo, pues está claramente regulado; lo que se está señalando es el incumplimiento a la prohibición establecida en el Art. 7 de dicho Reglamento, el cual se claramente prohíbe la asignación de cuotas mensuales de combustible.

Sobre qué el Art. 12 del Reglamento, los remite ineludiblemente al texto de las Disposiciones Generales de Presupuestos vigentes. Es importante mencionar que en dichas Disposiciones lo que se confirma es que se ha asignado una cuota mensual, y deja claro que no es una práctica del señor Alcalde de solicitar una cantidad menor a la que le correspondiera; tal y como se puede comprobar en los cuadros donde detalla las misiones cumplidas y en los siguientes artículos de dichas disposiciones:

“Art. 71.- En virtud de sus obligaciones, y debido a que el Alcalde realiza sus funciones en un vehículo particular y no oficial, éste recibirá en concepto de viáticos, y depreciación de vehículo la cantidad de unos mil dólares mensuales.”

“Art. 83.- Cuando el Alcalde Municipal no tuviera un vehículo asignado por parte de la Municipalidad, y éste utilizará vehículos de su propiedad para realizar las diligencias necesarias a sus funciones, la Municipalidad podrá reconocerle hasta un valor de un mil dólares 00/100 en concepto de remuneración por combustible, mantenimiento y depreciación de vehículo.”

Cabe agregar, que no es razonable desde el punto de vista legal, el hecho de que en la misma cuota asignada al Sr. Alcalde, se le esté pagando la depreciación de su vehículo particular, ya que no existe normativa legal que regula dicho gasto, está devaluación es aplicable únicamente a vehículos propiedad municipal y se encuentra regulada en el Subsistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, específicamente en las Normas sobre Bienes de Larga Duración, la cual establece que “Los bienes muebles o inmuebles destinados a las actividades institucionales y productivas,



deberán depreciarse anualmente aplicando el método de amortización basado en el cálculo lineal o constante.”

Respecto a que el Art.10, literal “C” del Reglamento de Viáticos de la Municipalidad, reglamenta que cuando se utilice vehículo particular para una misión oficial, se cancelará al designado en dicha misión, la cantidad de \$0.30 por kilómetro, sobre la base de las distancias establecidas por el Centro Nacional de Registros; queremos señalar que fue lo que se debió haberse realizado en su oportunidad y en los cuadros presentados de las misiones realizadas se comprueba que no fue así.

Sobre el detalle que mensualmente presenta el Señor Alcalde Municipal, de los lugares que visita en cumplimiento de sus funciones, queremos señalar que esta no es una forma que fuera regulada en las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad, de reconocer el pago de combustible a vehículos particulares. Es de puntualizar que cuando se trate de Misiones Oficiales debe delegarse a un funcionario responsable para que las autorice y, además se deben detallar las fechas en que se hacen las misiones oficiales, condiciones que no se cumplen en los cuadros presentados. En el detalle de los cuadros aparece que el Señor Alcalde realizó misiones oficiales todos los días de los meses en cuestión; además, se reflejan misiones oficiales a entidades públicas durante los fines de semana.

Cabe agregar que procedimos a realizar un comparativo de los kilómetros detallados por el Alcalde, en el que los kilómetros recorridos desde la Municipalidad de San José Villanueva hacia los lugares visitados, no son consistentes con los establecidos por Centro Nacional de Registros, los cuales son de carácter oficial para todas las Instituciones Públicas, así:

ENERO-2015

Dia	Salida	Entrada	Kms.	Kms.	Diferencia	Destino	Misión
			según Alcaldía	según Examen			
1							
2	86301	86366	65	30	35	Santa Tecla	Traslado de paciente embarazada al hospital San Rafael
2	86374	86412	38	17	21	SJV	Celebración año nuevo en El palomar y Las Veraneras
3	86420	86455	35	7	28	SJV	Inspecciones en viviendas complejo 1, 2 y la vega 2
4							
5	86471	86595	124	50	74	San Salvador	COMURES, ISDEM, Banco Agrícola
6	86603	86694	91	50	41	San Salvador	Torogoz, Club de Leones
7	86702	86771	69	30	39	Santa Tecla	MAG
8	86779	86810	31	3	28	SJV	La vega I, Cementerio, Clínica
9	86818	86937	119	50	69	SJV y S.S.	Santa María, ISDEM
10	86945	86994	49	17	32	SJV	Estadio, Santa María, El Palomar
11							
12	87010	87079	69	23	46	SJV	El Matazano, El porvenir
13	87087	87234	147	50	97	San Salvador	Casa Presidencial, ISDEM, COMURES
14	87242	87345	103	50	53	San Salvador	Hotel Intercontinental, Banco Agrícola
15	87353	87516	163	50	113	San Salvador	Ministerio de Hacienda, Soyapango
16	87524	87589	65	30	35	Santa Tecla	Fideicomiso Walter Soundy
17	87597	87635	38	3	35	SJV	Sosa, La Serena, San Paulino
18	87643	87717	74	30	44	Santa Tecla	Traslado de paciente al ISSS de Santa Tecla
19	87725	87809	84	50	34	San Salvador	Hotel Crow ne Plaza
20	87817	87906	89	54	35	Huizucar	Alcaldía de Huizucar
21	87914	87959	45	20	25	La Libertad	Alcaldía de La Libertad
22	87967	88246	279	209	70	Chalatenango	Alcaldía de Chalatenango
23	88254	88385	131	17	114	SJV	Casco urbano, El aguacatal
24	88393	88424	31	7	24	SJV	Santa María, San Paulino, El Zapote, Altos de la Casona
25	88432	88523	91	50	41	San Salvador	COMURES **
26	88531	88632	101	50	51	San Salvador	Embajada de Japón
27	88640	88808	168	50	118	San Salvador	Ministerio de Hacienda, Soyapango
28	88816	88845	29	8	21	SJV	San Gabriel
29	88853	88904	51	17	34	SJV	El Palomar, La Estancia
30	88912	88969	57	38	19	Antiguo Cuscatlán	Club de Leones
31	88977	89069	92	50	42	San Salvador	Torogoz
			1907	856	1051		



FEBRERO-2015

Dia	Salida	Entrada	Kms.	Kms.	Diferencia	Destino	Misión
			según Alcaldía	según Examen			
1							
2	88829	88991	162	50	112	SS	Tribunal Supremo Electoral y otros
2	88999	89109	110	50	60	SS	Alcaldía Municipal de Soyapango
3	89117	89242	125	38	87	SJV y Ant. Cusc	El palomar, San Paulino, Club de Leones, Banco Agrícola
4	89250	89361	111	7	104	SJV y varios	Complejo 2, El encanto, Clínica el Pilar
5	89369	89522	153	50	103	SS	Hotel Sheraton Presidente, Embajada de Canadá
6	89530	89668	138	50	88	SS	COMURES, ISDEM
7	89676	89717	41	22	19	SJV	San Gabriel, El porvenir, Estadio
8	89725	89826	101	30	71	SJV	Estadio, Complejo 1, El Zapote, Hospital San Rafael
9	89834	89863	29	15	14	SJV	Inspección de proyectos
10	89871	90016	145	50	95	SS	Ministerio de Hacienda 3 torres, torogoz, ISDEM
11	90024	90163	139	50	89	SS	Hotel Intercontinental, Ministerio de Salud
12	90171	90290	119	50	69	SS	Consejo Superior de Salud Pública
13	90298	90333	35	8	27	SJV	Nueva Esperanza, La Fortaleza, El Establito
14	90341	90430	89	50	39	SS y SJV	Construmarket, Office Depot, Sosa, La Serena
15							
16	90446	90618	172	59	113	SS, San Marcos	Tribunal Supremo Electoral y otros
17	90626	90742	116	50	66	SS	Operación Bendición, COMURES
18	90750	90847	97	50	47	SS	Banco Hipotecario, Banco Procredit
19	90855	90882	27	7	20	SJV	La vega 2, La serena, Complejo 1
20	90890	90998	108	50	58	SS	Embajada de Alemania, Industrias La Constancia
21	91006	91152	146	50	96	SS	Asamblea Legislativa, Casa Presidencial **
22							
23	91168	91310	142	50	92	SS	Tribunal Supremo Electoral y otros
24	91318	91363	45	22	23	SJV	El palomar, el porvenir, Altos de la Casona, Sosa
25	91371	91407	36	8	28	SJV	La Fortaleza, Santa María, El Banco.
26	91415	91508	93	20	73	Zaragoza y otros	Zaragoza, Protección civil, El Encanto
27	91516	91635	119	50	69	SS y otros	Grupo Roble, Tribunal Supremo Electoral
28	91643	91736	93	30	63	SJV y otros	La vega 1 y 2, Sosa, Hospital San Rafael
			2691	966	1725		

MARZO-2015

Dia	Salida	Entrada	Kms.	Kms.	Diferencia	Destino	Misión
			según Alcaldía	según Examen			
1	91744	91862	118	30	88	Varios	Varios, SJV, Zaragoza, Santa Tecla
2	91752	91823	71	30	41	Varios	Santa Tecla, IICA
2	91831	91993	162	89	73	Varios	Santa Tecla, San Salvador, San Marcos
3	92001	92090	89	30	59	Varios	Zaragoza, SJV, Santa Tecla
4	92098	92217	119	50	69	Varios	SJV, CIFCO, Tribunal Supremo Electoral
5	92225	92346	121	50	71	SJV	Inspección de proyectos, CIFCO
6	92354	92388	34	8	26	SJV	Nueva Esperanza, La Fortaleza, El Espíritu Santo
7	92396	92467	71	30	41		La vega 2, Santa Tecla
8							
9	92483	92527	44	20	24	SJV	Sosa, Zaragoza, El Porvenir
10	92535	92606	71	30	41	Varios	MAG, MOP
11	92614	92815	201	118	83	SJV	Cojutepeque
12	92823	92832	9	5	4	SJV	Casco Urbano
13	92840	92967	127	50	77	San Salvador	ISDEM, Hotel Sheraton
14	92975	93133	158	66	92	SJV	CIFCO, La vega 1, complejo 1, San Marcos
15							
16	93149	93157	8	5	3	SJV	Casco Urbano
17	93165	93266	101	50	51	SJV	Sosa, La Serena, CIFCO
18	93274	93419	145	4	141	Varios	La Serena, Banco Hipotecario, Suelos y materiales
19	93427	93514	87	50	37	Varios	Banco Hipotecario, FISDL
20	93522	93664	142	50	92	Varios	Asamblea Legislativa, El Espíritu Santo
21	93672	93703	31	4	27	SJV	San Paulino, El Zapote
22							
23	93719	93847	128	50	78	Zaragoza	Alcaldía, CIFCO
24	93855	93881	26	7	19	SJV	Santa María, El Banco.
25	93889	93981	92	4	88	SJV	La Serena, CENTA
26	93989	94070	81	30	51	Varios	IICA, MAG
27	94078	94160	82	30	52	Varios	Alcaldía de Santa Tecla, Hospital San Rafael
28	94168	94204	36	11	25	SJV	Tula
29							
30	94220	94311	91	50	41	Varios	COMURES, Hotel Sheraton
31	94319	94445	126	50	76	Varios	CIFCO, Hotel Sheraton, Tribunal Supremo Electoral
			2571	1001	1570		



ABRIL-2015

Dia	Salida	Entrada	Kms.	Kms.	Diferencia	Destino	Misión
			según Alcaldía	según Examen			
1	*						
2	*						
3	*						
4	*						
5	*						
6	*						
7	94627	94765	138	50	88	Varios	La Serena, Asamblea Legislativa, SJV
8	94773	94916	143	50	93	Varios	Ministerio de Hacienda, ISDEM, SJV
9	94924	95025	101	50	51	Varios	Santa Tecla, COMURES, SJV
10	95033	95120	87	5	82	Varios	Banco Hipotecario, SJV
11	95128	95173	45	17	28	SJV	Sosa, La Serena, El Palomar
12	95181	95181					
13	95189	95315	126	50	76	Varios	Asamblea Legislativa, SJV
14	95323	95438	115	50	65	Varios	Casa Presidencial, SJV
15	95446	95593	147	50	97	Varios	Hotel Crow ne Plaza, Tribunal Supremo Electoral
16	95601	95753	152	21	131	Varios	Alcaldía de Antiguo Cuscatlán, Ministerio de Educación
17	95761	95898	137	50	87	Varios	IICA, Embajada de Alemania SJV
18							
19	95914	95981	67	30	37	Santa Tecla	Hospital San Rafael
20	95989	96115	126	50	76	Varios	Ministerio de Justicia, PNC
21	96123	96366	243	182	61	Varios	Alcaldía de Sonsonate, Alcaldía de Nahuizalco
22							
23	96382	96509	127	50	77	Varios	COMURES, TSE, MINED
24	96517	96666	149	50	99	Varios	Banco Agrícola, COMURES, ISDEM
25	96674	96827	153	50	103	Varios	Corte Suprema de Justicia, Banco de América Central **
26							
27	96843	97020	177	50	127	Varios	ISDEMU, Ciudad Mujer
28	97028	97112	84	50	34	Varios	Hotel Sheraton
29	97120	97221	101	50	51	Varios	IICA, Embajada de Taiw an
30	97229	97382	153	50	103	Varios	Industrias La Constancia, Arrocera San Francisco
31	97390	97515	125	50	75	Varios	CIDEP, COMURES, Embajada de Japón
			2696	1055	1641		

\* Semana Santa.

\*\* Entidades Gubernamentales que no trabajan fines de Semana.

Y para dejar aún más clara y sustentada nuestra posición, respecto a que al Señor Alcalde Municipal lo que se le otorgaba no era más que una cuota fija mensual, es el hecho de que en los cuadros mediante los cuales reclamaba el consumo de combustible, puede observarse que los presentaba a la Tesorera Municipal en fechas que no son conformes con las fechas que le eran emitidos los Cheques, ejemplos:

- a) El cuadro en el que presenta el detalle de misiones del mes de enero y con el cual solicita la emisión del Cheque por \$750.00, tiene fecha 02 de febrero de 2015; no obstante, el cheque ya le había sido expedido con fecha 24 de enero de 2015.
- b) El cuadro en el que presenta el detalle de misiones del mes de febrero y con el cual solicita la emisión del Cheque por \$750.00, tiene fecha 03 de marzo de 2015; no obstante, el cheque ya le había sido expedido con fecha 05 de febrero de 2015.
- c) El cuadro en el que presenta el detalle de misiones del mes de marzo y con el cual solicita la emisión del Cheque por \$750.00, tiene fecha 07 de abril de 2015; no obstante, el cheque ya le había sido expedido con fecha 09 de marzo de 2015.
- d) El cuadro en el que presenta el detalle de misiones del mes de abril y con el cual solicita la emisión del Cheque por \$750.00, tiene fecha 04 de mayo de 2015; no obstante, el cheque ya le había sido expedido con fecha 11 de abril de 2015

Entonces como era posible que el Señor Alcalde Municipal, estuviera presentando al final del mes o a principios del siguiente, un detalle de viajes con los cuales amparaba el reclamo por compensación de combustible, cuando los cheques ya se los habían entregados los primeros días de cada mes. Y otra cosa más, en donde se hacía constar la depreciación por el desgaste físico que sufría su vehículo particular.

Es importante ratificar nuevamente, que nuestro cuestionamiento está enfocado en señalar el incumplimiento al Art.7, del Reglamento para el Consumo de Combustible, específicamente sobre la prohibición de asignar cuotas mensuales, lo cual puede ser constatado en el Acuerdo Municipal Número Quince, del Acta Numero Veinticuatro, Sesión Ordinaria, de fecha veinticuatro de junio del dos mil catorce, en el cual literalmente dice: "Entregar al señor Alcalde Municipal la cantidad de un setecientos cincuenta dólares mensuales en concepto de pago de combustible y depreciación de vehículo a partir del mes de enero de dos mil quince, cantidad que será entregada mediante un cheque mensual a su nombre." En tal sentido, la condición señalada en el presente hallazgo, se mantiene.

#### **HALLAZGO No. 4**

#### **FONDOS PERCIBIDOS EN TESORERÍA MUNICIPAL, NO FUERON REMESADOS OPORTUNAMENTE AL BANCO.**

Comprobamos que los ingresos percibidos en el área de Tesorería, por concepto del pago de Impuestos, Tasas y Servicios Diversos que hicieron los contribuyentes del



municipio, durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2015, no fueron remesados oportunamente a la Cuenta Corriente No. 00569-001886-8, FONDOS PROPIOS, del Banco Agrícola, según se detalla a continuación:

No. de Recibo	Fecha de Recibos	Numero de Remesa	Fecha de Remesa	Monto Remesado \$
931841-931904	05/01/2015	411111161	08/01/2015	6,369.98
931905-931906	06/01/2015	410614084	12/01/2015	3.66
931907-931943		1460413492	09/01/2015	667.30
931982-931983	08/01/2015	410614073	12/01/2015	48.86
931984-932013		410614024		711.08
932048	08/01/2015	1460413474	09/01/2015	1,445.55
932014-932047	09/01/2015	410614050	12/01/2015	329.86
932049	10/01/2015	410614064	12/01/2015	11.43
932050-932095	12/01/2015	410611130	14/01/2015	3,609.40
932096-932123	13/01/2015	410608581	15/01/2015	6,112.80
932124-932145	14/01/2015	410116152	16/01/2015	2,151.88
932146-932170	15/01/2015	1460115460	19/01/2015	125.43
932171-932207	16/01/2015	410310111	20/01/2015	1,283.47
932208-932213	17/01/2015	410115434	21/01/2015	36.81
932214-932247	19/01/2015	410115421	21/01/2015	77,999.20
932248-932281	19/01/2015-	410214541	22/01/2015	292.00
	20/01/2015			197.39
932282-932323	20/01/2015-	411410284	23/01/2015	197.39
	21/01/2015			
932324-932341	22/01/2015	411410302	23/01/2015	31,638.34
932342-932370	23/01/2015	410109433	26/01/2015	6,420.91
932371-932407	24/01/2015-	411011503	29/01/2015	5,015.96
	26/01/2015			
932408-932441	27/01/2015	411011462	29/01/2015	312.20
932442-932470	28/01/2015	410310560	31/01/2015	578.99
932471-232492	29/01/2015	410311020	02/02/2015	7,120.86
932493-610015	30/01/2015	1460511412	03/02/2015	94,964.00
610074-610093	04/02/2015	410709185	07/02/2015	222.89
610134-610103	05/02/2015	410209190	09/02/2015	9,676.30
610110-610138	06/02/2015	410314295	09/02/2015	67,116.35
610139-610168	07/02/2015-	1460509435	10/02/2015	256.20
	09/02/2015			
610213-610222	13/02/2015	1460509593	17/02/2015	696.74
610223-610246	16/02/2015	411010230	18/02/2015	80,665.62
610247-610268	17/02/2015	430110074	19/01/2015	135.47
610269-610286	18/02/2015	1460415445	20/02/2015	161.05
610287-610312	19/02/2015	430510034	23/02/2015	346.51
610313-610329	20/02/2015	14601154040	24/02/2015	108.45
610330-610335	21/02/2015	1460811035	25/02/2015	16.58
610336-610365	23/02/2015	14600811023	25/02/2015	916.92
610366-610391	24/02/2015	430711315	27/02/2015	6,091.71
610392-610398	25/02/2015	430711325	05/03/2015	24.70
610399-610401		410610274	05/03/2015	3.66
610402-610408		411009273	03/03/2015	65.58
610409-610416	26/02/2015	411009283	03/03/2015	305.89
610417-610441	27/02/2015-	411810372	04/03/2015	738.04

	28/02/2015			9,576.14
610446-610478	03/03/2015	410610285	05/03/2015	118.15
610479-610517	04/03/2015	410109173	07/03/2015	229.83
610518-610525	05/03/2015	410109170	07/03/2015	22.41
610526-610547	06/03/2015	430710422	10/03/2015	1,899.83
610548-610567	09/03/2015	1460309482	11/03/2015	18,927.46
610568-610588	10/03/2015	1460510150	12/03/2015	236.25
	11/03/2015			
610589-610609	11/03/2015	411009483	14/03/2015	2,384.92
610610-610617	12/03/2015	410110231	16/03/2015	24.03
610618-610628	13/03/2015	411409300	17/03/2015	170.76
610629-610634	14/03/2015	411409303	17/03/2015	12,520.94
610635-610653	16/03/2015	410311443	19/03/2015	79,862.35
610654-610669	17/03/2015	430510412	20/03/2015	118.64
610670-610681	18/03/2015	430510443	20/03/2015	375.80
610682-610695	19/03/2015	430709503	23/03/2015	2,368.60
610696-610721	20/03/2015	430709523	23/03/2015	7,650.42
610722-610744	23/03/2015	410616484	25/03/2015	307.24
670745-610759	24/03/2015	410616505	25/03/2015	52.04
610760-610795	25/03/2015	430709344	07/04/2015	2,572.55
610796-610801		430709681	08/04/2015	46,916.58
610803-610811	07/04/2015	430714332	10/04/2015	450.61
610812-610863		430710511	09/04/2015	806.93
610864-610890	08/04/2015	430710292	13/04/2015	112.72
610891-610906	09/04/2015	430110443	22/04/2015	73.55
610907-610930	10/04/2015	411010462	20/04/2015	396.38
		430110452	22/04/2015	235.46
610931-610946	11/04/2015	411009583	15/04/2015	61.14
	13/04/2015			
610947-610956	14/04/2015	430310334	24/04/2015	126.88
610957-610979	15/04/2015	430110530	22/04/2015	89.07
	16/04/2015			
610980-610991	16/04/2015	430110504	22/01/2015	128.36
610992-611017	17/04/2015	430110472	22/04/2015	3,601.57
611018-611019	18/04/2015	410310254	23/04/2015	40.84
611020-611059	20/04/2015	410310251	23/04/2015	145.20
611060-611084	21/04/2015	430310323	24/04/2015	80,054.32
	22/04/2015			
611085-611113	22/04/2015	430710373-	28/04/2015	121.17
		430709402	30/04/2015	126.88
61114-61133	23/04/2015	430710370	28/04/2015	1,484.23
611134-611168	24/04/2015	1460509364	29/04/2015	258.92
	25/04/2015			
611169-611188	27/04/2015	4307090401	30/04/2015	62.98
611189-611201	28/04/2015	430310305	04/05/2015	193.50
611202-611222	29/04/2015	430310324	04/05/2015	1,736.63

El Art. 90.- del Código Municipal, regula lo siguiente: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a



opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata.”

La deficiencia se debió a que la Tesorera Municipal, no remesa de manera íntegra y oportuna al Banco, los ingresos recibidos en concepto de Impuestos, Tasas y Servicios Diversos.

Esta situación además de generar desorden administrativo, también es generadora de riesgos que de materializarse pueden llegar a causar futuros detrimentos de fondos.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En nota de fecha 13 de junio de 2016, el Alcalde, Sindico, Segundo Regidor, Sexto Regidor, Gerente de UACI y Tesorera Municipal, presentaron los comentarios siguientes: “El Municipio de San José Villanueva no cuenta con una institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero para la captación de fondos, por ello es que se dificulta proceder a realizar las remesas a diario, sin embargo como observa el equipo auditor si existen algunas cercanas al Municipio aunque también es necesario reconocer que para efectos administrativos solo contamos con un vehículo, situación que a criterio del equipo auditor, no debe ser impedimento para no remesar a diario los ingresos percibidos.

Consideramos que las valoraciones del equipo auditor en cuanto al uso de los vehículos no son procedentes ya que ellos desconocen las funciones que se desarrollan con otros vehículos de esta Municipalidad, para el caso, en esos vehículos se desarrollan actividades operativas que demandan nuestras comunidades así como otras acciones especializadas que cumplen diferentes departamentos de la Municipalidad, de ahí que no podemos hacer uso de ellos para hacer tramites exclusivamente de la administración.

En algunos casos, de acuerdo a la carga de documentos administrativos a entregar en diferentes entidades, el motorista asignado al vehículo administrativo no regresa a la Alcaldía al mediodía, sino que lo hace hasta finalizar sus labores asignadas por todas las unidades de la Municipalidad, este es uno de los motivos principales por los que en ocasiones no se mandan las remesas en el momento oportuno, es decir que si el empleado sale en el vehículo desde nuestro Municipio en horas de la tarde generaría el pago de horas extras ya que regresaría después de su hora de salida.

El equipo de auditores en su observación manifiesta que la Tesorera Municipal, no remesa de manera íntegra y oportunamente al banco los ingresos recibidos en concepto de impuestos, tasas y servicios municipales diversos, sobre esta afirmación a usted manifestamos que existe un registro mensual que es entregado a la Gerencia general para efectos de control interno los cuales cuadran con los registros contables, por tal razón si se remesan íntegramente los ingresos recibidos.

Determina también el equipo de auditores que sobre los abonos que hacen directamente empresas e instituciones tales como ISDEM, Distribuidora Del Sur, S.A. de C.V., y Digicel entre otros tampoco debería de ser una excusa ya que las remesas se hacen por parte de las referidas instituciones en el banco correspondiente, sin embargo es necesario aclarar que si bien es cierto al finalizar la revisión de los correlativos utilizados en el día el ingreso es mayor a lo reflejado en la remesa, esto se debe a que los montos abonados por alguna de las entidades arriba mencionadas no se envían desde la Tesorería Municipal, sino que es remesada directamente al Banco por cada una de las instituciones y por consiguiente, se adjunta el correspondiente recibo de ingreso cuando logramos determinar el abono y el emisor del mismo. Para ilustrar lo anteriormente expuesto, En anexo 9 mostramos un diario de caja correspondiente al 21 de abril en el que totaliza un valor por \$80,146.66 valor que según el deber ser deberíamos de haber remesado por parte de esta Municipalidad en un solo movimiento bancario, sin embargo, como se puede comprobar en los documentos que continúan, hay montos tales como la cuota del FODES y los intereses capitalizados del FISDL. En la remesa que la Tesorera envía al banco se hace por valor de \$300.59, sin embargo, si sumamos todos los correlativos de las formulas 1-ISAM, la remesa efectuada al banco debería de ser por valor de \$80,146.66.

Por otro lado, las remesas que poseen más de dos días de atraso se debe a que los ingresos de los días jueves son remesados hasta el lunes siguiente, esto debido a que para poder cumplir con las actividades del día viernes no contamos con un fondo para poder entregar cambios o vueltos a los contribuyentes; la falta de un Banco en nuestro municipio nos dificulta el contar con monedas o billetes de baja denominación de los que podamos disponer inmediatamente para entregar estos cambios. Además es de tomar en consideración que nuestra municipalidad labora extraordinariamente los días sábado, pero no se envían las remesas ya que el departamento de tesorería y cuentas corrientes no trabajan simultáneamente, sino que se turnan un departamento cada sábado, a partir de esto esa remesa es depositada hasta el día lunes o dependiendo de la cantidad que se encuentre en caja se hacen hasta el día martes, debido a que si los ingresos del día viernes o sábado fueron pocos, no se cuenta con cambio para inicio de semana. Es importante mencionar que en ocasiones los días sábados no se acerca ningún contribuyente a efectuar pago de impuestos o a solicitar algún servicio prestado por la municipalidad.

Agradecemos la recomendación que nos hicieran en el borrador de informe del presente examen especial, ya que según las recomendaciones de los auditores en cuanto a sugerirnos la alternativa de mantener una cantidad en efectivo en caja para dar vueltos, hacemos de su conocimiento que según consta en la sesión número veintisiete de fecha doce de julio del presente año se tomó el acuerdo de crear un fondo circulante de monto fijo, esto a razón de no caer en situaciones que podrían ser señaladas por la Honorable Corte de Cuentas, además también queremos manifestar que a partir del presente mes de julio y con base a las mismas recomendaciones del equipo auditor consideramos que hemos mejorado el formato para realizar el corte de



caja diario, esto con el fin de proveer información más clara de cada una de las remesas hechas por el departamento de tesorería.”

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Como resultado del análisis efectuado a los comentarios brindados por la Administración, hemos concluido que no son argumentos para desvanecer la condición señalada en este hallazgo, por las razones que exponemos a continuación: Respecto al argumento de que el Municipio no cuenta con una institución autorizada para la captación de fondos y que las valoraciones del equipo auditor en cuanto al uso de los vehículos, no son procedentes; cabe mencionar que, existen instituciones financieras accesibles y muy cercanas al Municipio a un tiempo máximo de recorrido de diez a quince minutos. Además, tenemos conocimiento que la Municipalidad posee más de tres vehículos en los cuales perfectamente se pueden hacer las respectivas remesas al Banco, como son un Carro marca Kia, de uso administrativo, una Camioneta NISSAN, Ambulancia que pasa estacionada permanentemente en la Municipalidad, un Pick-Up, del CAM y un Pick-Up, para Servicios Generales.

Sobre el comentario que hacen de que el equipo de auditores en su observación manifiesta que la Tesorera Municipal, no remesa de manera íntegra y oportuna al banco los ingresos recibidos en concepto de impuestos, tasas y servicios municipales diversos; comentamos que lo que se señala en la condición, es que los fondos no fueron remesados oportunamente al Banco.

Con respecto al hecho de los depósitos efectuados por el ISDEM, Distribuidora Del Sur, S.A. de C.V., y Digicel entre otros, tampoco es una justificante ya que tal y como ellos bien lo plantean, son remesas que se hacen por parte de las referidas instituciones directamente al banco; los auditores realizaron una confrontación de los recibos de Ingreso de cada día con las remesas efectuadas al Banco.

En cuanto a que los ingresos del día jueves son remesados hasta el día lunes, y que lo hacen de esa manera para cumplir con las actividades del día viernes ya que no cuentan con un fondo para entregar cambios o vueltos a los contribuyentes, no es una justificación razonable, ya que existen diversas medidas de control como ya se las expusimos anteriormente, tal como el hecho de hacer el corte de caja diario con unas horas antes de que finalice la jornada laboral, emitiendo los recibos posteriores al corte con fecha del día siguiente o creando un fondo de remanente exclusivamente para tener moneda de menor denominación en la Tesorería.

Por lo expuesto anteriormente, consideramos que no existen justificativos razonables, que nos hiciera creer que a la Municipalidad de San José Villanueva, se le hace imposible cumplir con lo establecido en la normativa relacionada con la condición señalada en el presente hallazgo.

## V. SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORIAS ANTERIORES.

### 1. INFORMES DE AUDITORIA INTERNA.

Con el objeto de identificar observaciones que pudieran ser retomadas en el Borrador de Informe de Auditoría, se procedió a solicitar los informes de auditorías que podría haber realizado Auditoría Interna, encontrando que durante el período auditado no se ha emitido ningún informe ya que éstos están en proceso de elaboración.

### 2. INFORMES DE AUDITORIA EXTERNA.

Al respecto, la Administración no contrató este tipo de servicios para el período auditado.

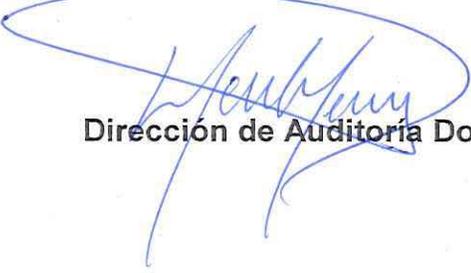
### 3. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE LA CORTE DE CUENTAS.

El Informe de Auditoría Financiera, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, de fecha 17 de diciembre de 2015, no contiene recomendaciones a las cuales dar seguimiento.

El presente informe se refiere únicamente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2015, el cual fue realizado conforme a Normas, Manual y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República; por lo tanto, no emitimos opinión sobre los estados financieros en su conjunto.

San Salvador, 23 de agosto de 2016.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Dirección de Auditoría Dos.**





## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-33-2016-8**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA DEL EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**, practicado por la Dirección de Auditoría Dos, contra los señores **PEDRO ALFONSO DURAN RUANO**, Alcalde Municipal; **ELEONORA MARROQUIN MELENDEZ**, Síndico Municipal; **JOSE AMADEO ALVARADO MEJIA**, Segundo Regidor; **SAMUEL DURAN BELTRAN**, Tercer Regidor; **ERNESTO URIAS PEREZ**, Cuarto Regidor; **JOSE ORLANDO GRANDE**, Quinto Regidor; **FREDY ORLANDO GONZALEZ ORELLANA**, Sexto Regidor; **ADA MARICELA RECINOS DE HERNANDEZ**, Tesorera Municipal y **DANIEL ARNULFO REYES CORTEZ**, Jefe UACI; quienes actuaron en la referida Municipalidad, en los cargos y período ya citados.

Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, fs. 47 y en su carácter personal los señores **DANIEL ARNULFO REYES CORTEZ**, fs. 64; **PEDRO ALFONSO DURAN RUANO**, **ELEONORA MARROQUIN MELENDEZ**, **JOSE AMADEO ALVARADO MEJIA**, **SAMUEL DURAN BELTRAN**, **FREDY ORLANDO GONZALEZ ORELLANA** fs.67, **JOSE ORLANDO GRANDE** fs. 70 y **ANA GLADYS CALDERON MORALES**, Defensora Especial de los señores **ERNESTO URIAS PERES Y ADA MARICELA RECINOS DE HERNANDEZ** fs. 90.

**LEÍDOS LOS AUTOS;  
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 45** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer el reparo atribuible a los empleados o funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 46**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa de conformidad a los Arts. 54 de la Ley antes relacionada, emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado, **fs. 51 al 53**, del presente Juicio.

III- A **fs. 54**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República; y de **fs. 55 al 61**, los emplazamientos realizados a los señores **DANIEL ARNULFO REYES CORTEZ, PEDRO ALFONSO DURAN RUANO, FREDY ORLANDO GONZALEZ ORELLANA, JOSE AMADEO ALVARADO MEJIA, JOSE ORLANDO GRANDE, SAMUEL DURAN BELTRAN, ELEONORA MARROQUIN MELENDEZ** y de **fs. 72, 76 y 77**, obran las diligencias del Emplazamiento realizado por medio de Edicto a los señores **ERNESTO URIAS PEREZ Y ADA MARICELA RECINOS DE HERNANDEZ**.

IV- A **fs. 64**, se encuentra el escrito presentado por el señor **DANIEL ARNULFO REYES CORTEZ**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente expone: “““1. REPARO UNO: SUPUESTA FALTA DE REALIZACION DE PROCESO DE LICITACION O CONCURSO PÚBLICO. Respecto a este reparo, hago de su conocimiento que lo siguiente: a. Que estoy conocedor de las atribuciones que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública me confiere como responsable de la UACI de la Alcaldía Municipal de San José Villanueva. b. Que sobre el proceso objeto del presente reparo, todas las acciones que hubiere ejecutado fueron de acuerdo a mi criterio y buen entender amparadas a la legalidad así como también a la realidad que vive el Municipio de San José Villanueva. c. Que a partir de mis consideraciones, explique y fundamente mis consideraciones hacia el Concejo Municipal sobre el proceso de compra objeto del presente reparo, respetando ante todo los principios de Legalidad, publicidad, participación, transparencia y libre competencia. d. Que el fundamento de mis consideraciones y actuaciones se basó principalmente en lo siguiente: i. A finales del mes de diciembre del año 2014 estábamos a las puertas de un evento electoral, mismo en el que el Alcalde y su equipo de colaboradores participarían, sin embargo el resultado de las elecciones que se desarrollarían en marzo del año 2015 eran inciertas y por lo tanto, ante la incertidumbre de que ocurriría y sobre todo pensando de forma coherente, consideré el hecho de: ¿Que pasaría si un nuevo Concejo Municipal no diera continuidad al programa de asistencia solidaria a las personas de la tercera edad en salud, vivienda y alimentación del Municipio de San José Villanueva?. Esta interrogante me llevó a considerar hacer compras hasta para el mes de mayo del año 2015, (Se consideró el mes de mayo puesto que el día de entrega esta ayuda solidaria es siempre el primer viernes de cada mes). ii. El monto de las compras realizadas durante el período auditado (1 de enero al 30 de abril de 2015) fue por un valor de \$15,180.00. Debido al monto considerado se opte realizar las compras bajo la modalidad de libre gestión respetando por consiguiente las reglas establecidas en la Ley de contrataciones y



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



adquisiciones de la administración pública, solicitando mensualmente las cotizaciones a diferentes proveedores y emitiendo las correspondientes órdenes de compra. iii. El tipo de bienes que se compran son productos alimenticios y por ende se consideran perecederos, de ahí que resulta difícil realizar una sola compra ya que el edificio municipal no cuenta con un lugar adecuado para el correcto almacenamiento de los alimentos, más aún que la Ley General de prevención de riesgos en los lugares de trabajo en su artículo cincuenta y nueve establece que: "El almacenaje de materiales y de productos se hará por separado atendiendo a la clase, tipo y riesgo de que se trate y se dispondrán en sitios específicos y apropiados para ello, los cuales deben ser revisados periódicamente...", de ahí que el incumplimiento a esta disposición nos haría incurrir en multas y que las mismas además de generar obligatoriedad en el pago, supondrían serias observaciones por parte de esa Honorable Corte de Cuentas de la República. Dicho lo anterior reafirmo que el hecho de no contar con una infraestructura para el almacenaje de cerca de 70,000 libras de alimentos pondría en riesgo la calidad de los mismos y eventualmente, podrían generarse incluso delitos cometidos en contra de la salud de los beneficiarios, ya que por tratarse de productos para el consumo humano los cuales son perecederos y su duración y vencimiento son de corto plazo, estos podrían llegar a contaminarse; esta posible contaminación también podría dar pie a que se consideraran detrimentos en el patrimonio de la Municipalidad debido a que por el inadecuado almacenamiento y la supuesta contaminación de los alimentos, se obligaría a desecharse de los contaminados hacerse compras adicionales sin contar con el justificante de entrega. iv. El elevado índice de violencia que presentó el Municipio de San José Villanueva nos llevó al punto de que muchos proveedores decidieron no abastecernos por temor a su seguridad. v. A razón de poder contabilizar las erogaciones según lo dispuesto en las normas de contabilidad gubernamental, solicité al Concejo Municipal que autorizara a la Tesorera Municipal la apertura de una cuenta corriente por un valor de hasta \$50,000.00, esto para tener la certeza de contar con la disponibilidad de fondos para atender lo que comprende el perfil del programa lo cual abarca atención en salud, construcción y reparación de viviendas y alimentación. Cabe mencionar que en el presupuesto aprobado mediante acuerdo del Concejo Municipal en enero de 2015 consideró los fondos a los que ahora me refiero. ""

A fs. **67** se encuentra el escrito presentado y suscrito por los señores **PEDRO ALFONSO DURAN RUANO, ELEONORA MARROQUIN MELENDEZ, JOSE AMADEO ALVARADO MEJIA, SAMUEL DURAN BELTRAN, FREDY ORLANDO GONZALEZ ORELLANA**, quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente exponen: "" 1. REPARO UNO: SUPUESTA FALTA DE REALIZACION DE PROCESO DE LICITACION O CONCURSO PÚBLICO. Respecto a este reparo, es necesario acotar que el Alcalde y los miembros del Concejo Municipal actuaron a partir de lo remitido al seno del Concejo por el señor Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI) de la Municipalidad de San José Villanueva, de ahí que fueron estos quienes considerando que el jefe de la UACI había cumplido con los lineamientos establecidos por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) así como también de la correcta ejecución del debido proceso de acuerdo a la legislación aplicable para las compras y adquisiciones de las

Municipalidades, acordaron la ejecución de las correspondientes compras a las que se refiere el presente reparo. Es necesario recalcar que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece (entre otros aspectos) las competencias y responsabilidades que tiene la persona encargada de la UACI, en tal sentido, es a dicha persona a quien puede y debe atribuirse responsabilidad sobre aspectos o falencias que se susciten en la adquisición de bienes y servicios. Ello de conformidad a lo que disponen los artículos 9 y 10 de la citada normativa. En ese sentido, y a pesar de que a nuestro entender no se ha ocurrido en falta alguna, en el peor de los casos, sería la persona que ejerció como Jefe o encargado de UACI de la Municipalidad de San José Villanueva quien habría incurrido en el error.

**2. REPARO TRES: SUPUESTA COMPENSACION DE COMBUSTIBLE Y DEPRECIACION DE VEHICULO.**

Respecto al presente reparo, es necesario hacer constar a vuestra digna autoridad que según lo expresamos de manera oportuna y en debida forma al equipo auditor con fecha trece de junio del año dos mil dieciséis en el documento que contenía las respuestas al borrador del informe del examen especial a la ejecución presupuestaria a la Municipalidad de San José Villanueva por el período comprendido entre el uno de enero al treinta de abril de dos mil quince, las erogaciones a las que hacen referencia se encuentran plenamente autorizadas y avaladas mediante Acuerdo Municipal y considerados en las Disposiciones Generales del Presupuesto del año dos mil quince de esta Municipalidad, de ahí es que se procedió a entregar al Alcalde Municipal determinada cantidad de dinero en concepto de combustible para vehículo de su propiedad, erogaciones que se dan a partir de la limitante en el número de automóviles que componen el parque vehicular de la Municipalidad de San José Villanueva; esta situación obligó al Alcalde a utilizar un vehículo de su propiedad para cumplir con las funciones inherentes a su cargo, esta situación fue de consideración por el Concejo Municipal a partir de lo dispuesto en el decreto número cuarenta y siete de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece por medio del cual el Presidente de la Honorable Corte de Cuentas de la República decretó el Reglamento para el control de vehículos nacionales del combustible y sobre este puntualmente en el artículo doce de la citada norma así como al principio constitucional de Autonomía señalado en el artículo doscientos cuatro de la Constitución de la República de El Salvador. Ha de considerarse también por su digna autoridad que la autorización de vehículo particular lleva como finalidad hacer un uso más eficiente de los recursos de la municipalidad considerándose como un valor agregado que el funcionario edilicio ponga a su disposición el uso de su patrimonio particular privado para fines de beneficio público y dejar los vehículos nacionales a entera disposición de la administración Aunque en nuestro entender no hubo falencia en el asunto que se cuestiona en este reparo, en todo caso, sería la persona que ejerció como Alcalde quien habría incurrido en la falta si es que la hubiera por tanto, sobre este reparo es importante recordar que es al Alcalde a quien corresponde ejercer las funciones de gobierno y administración municipal, tal como lo establece el número 5 del artículo 48 del Código Municipal, de manera que la responsabilidad por este reparo puede asumirla la persona que ejercía como Alcalde al momento de suscitarse el hecho cuestionado. Finalmente, consideramos que este asunto sobre el que ahora nos hemos pronunciado, debe dilucidarse a partir de lo establecido en el ordenamiento jurídico, concretamente en las disposiciones mencionadas precedentemente.”””



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



A fs. **70** se encuentra el escrito presentado y suscrito por el señor **JOSE ORLANDO GRANDE** quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente expone: “““COMPENSACIÓN DE COMBUSTIBLE Y DEPRECIACIÓN DE VEHICULO PARTICULAR, POR EL MONTO DE \$3,000.00 a presentar a su sede que usted dirige pruebas de descargo y a contestar en sentido negativo con relación a la gestión de que realice en el cargo de Quinto Regidor ofreciendo toda la transparencia posible del Examen Especial de la Ejecución Presupuestaria que se ésta realizando en la Municipalidad de San José Villanueva Departamento de La Libertad, por el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2015.- Que durante el presente periodo que ésta realizando Examen Especial de la Ejecución Presupuestaria no se me tomo parecer de parte del señor Alcalde y Concejo Municipal en funciones por no permitírseme por el Señor Alcalde Pedro Alfonso Durán Ruano, quien fuera denunciado ante la Fiscalía General de la República por el delito de Actos Arbitrarios y Falsedad material los cuales están contemplados en los Artículos 320 y 283 del Código en este sigilo de actos no hay ningún acuerdo con relación al combustible utilizado por el Jefe Edificio siempre hizo uso a espalda del Concejo Municipal habiendo realizado un montaje de mi firma prácticamente falsifíco mi firma por lo que solicito se me absuelva de toda responsabilidad y se informe a la unidad de anticorrupción de la Fiscalía General de la República sobre la desviación de fondos que hace el Señor Alcalde para pago de sus deudas lo cual como ente contralor es de informar a la Fiscalía General de la República.””” Por medio de resolución de fs. **71** emitida a las once horas del día nueve de diciembre de dos mil dieciséis, se tuvieron por parte a los mencionados reparados.

A fs. **90** y **122** se encuentran agregados los escritos presentados y suscritos por la Licenciada **ANA GLADYS CALDERON MORALES**, Defensora Especial de los señores **ERNESTO URIAS PERES Y ADA MARICELA RECINOS DE HERNANDEZ**, quien en lo conducente manifiesta: **Primer Escrito:** “““Que soy Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, en ese carácter he sido comisionada por la Señora Procuradora General de la República, de conformidad con los artículos 3,4, 7,12,13,31,39 i), 92 de la Ley Orgánica de la Procuradora General de la República y 194, romano II, y 181 de la Constitución de la República; Arts. 88 y 89 de la Ley de la Corte de Cuentas; para efectos de mostrarme parte en el presente Juicio, para representar a los señores: ERNESTO URIAS PEREZ Y ADA MARICELA RECINOS DE HERNANDEZ, de generales conocidas en el presente proceso, quienes actuaron como Cuarto Regidor Propietario y Tesorera Municipal respectivamente, en la Municipalidad de San José Villanueva, Departamento de la Libertad, durante el período comprendido del uno de enero al treinta de abril del año dos mil quince.””” **Segundo Escrito:** “““En base a lo dispuesto en los Artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República vengo a contestar el Pliego de Reparos, expresando la OPOSICIÓN por parte de mis representados, pero por no haber tenido comunicación con los mismos, ya que dentro del Juicio tienen el carácter de AUSENTES, por ello vengo a ofrecer únicamente como prueba la que apareciere en el proceso ofrecida a favor de todos los demandados por los reparos atribuidos.””” Por medio de resolución de las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de enero de

los corrientes, fs. **92** se tuvo por parte a la defensora especial de los reparados antes mencionados.

**V-** Por medio de auto de **fs. 123** parte final, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal de conformidad al Art. 69 Inc. Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a **fs. 128**, por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, quien en lo pertinente expone "Que he sido notificada de la resolución de las ocho horas y treinta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, por medio de la cual se concede audiencia a la Representación Fiscal, la cual evacuo en los términos siguientes: La Responsabilidad Administrativa se determinó mediante los reparos siguientes: REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA No se realizó proceso de licitación o concurso publico. Los Reparados Pedro Alfonso Duran Ruano, Eleonora Marroquín Melendez, Jose Amadeo Alvarado Mejia, Samuel Duran Beltrán, Jose Orlando Grande, Fredy Orlando González Orellana, Daniel Arnulfo Reyes Cortez y la Defensora Publica de los reparados: Ernesto Urias Perez y Ada Maricela Recinos de Hernandez, presentan escrito en la que manifiestan lo siguiente: Que lo autorizado por el concejo municipal fue a partir de lo remitido por el jefe UACI y en todo caso es al efe UACI a quien debe atribuírsele cualquier responsabilidad sobre aspecto o falencias, pero consideran que no se ha incurrido en ninguna falta. La Representación fiscal después de tener a la vista los argumentos presentados así como las conclusiones que contiene el informe de examen especial que dió origen este Juicio de Cuentas, soy del criterio que los reparados no han presentado documentación que justifique la falta de licitación publica para la ejecución de proyecto cuestionado en el presente reparo. Por lo que soy del criterio que se configura la inobservancia a la ley. Siendo pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Gastos devengados y pagados en el ejercicio siguiente La Reparada Ada Maricela Recinos de Hernandez, no ha presentado argumentos a efecto de transparentar su gestión. Por lo que soy del criterio que se configura la inobservancia a la ley. Siendo pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Compensación de combustible y depreciación de vehículo particular, por el monto de \$3,000.00. A efecto de mejor proveer se señalo practica de Reconocimiento al Libro de Actas y Acuerdos Municipales en lo que respecta al periodo auditado a fin de constatar la existencia del acuerdo municipal, mediante el cual el concejo municipal autorizo la compensación de combustible y depreciación de vehículo particular propiedad del Alcalde Municipal, por un valor de \$3,000.00. Según consta en acta de reconocimiento las autoridades municipales pusieron disposición de la cámara sentenciadora el libro de actas del año 2015, en el cual no consta acuerdo alguno en el que se autorizara el monto señalado en la condición del reparo, pero en el libro de actas del año 2014 se encuentra acuerdo número quince que consta en el acta número 24 del 24 de junio de 2014, por medio de la cual se autorizo dicha erogación, la cual se tuvo a la vista. Además se reviso el presupuesto institucional en el cual aparece la cuenta 54110 en el cual aparece el monto objeto del presente reparo. La



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Representación fiscal después de tener a la vista los argumentos presentados así como estar presente en el reconocimiento del Libro de Actas del año 2015, soy del criterio que los ahora reparados inobservaron la ley al no proveer y establecer que se prorrogaría el otorgamiento de compensación de combustible al alcalde municipal para el año 2015. Por lo que soy del criterio que se configura la inobservancia a la ley. Siendo pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Fondos percibidos en Tesorería Municipal, no fueron remesados oportunamente al Banco. Los Reparados Pedro Alfonso Duran Ruano, Eleonora Marroquín Melendez, Jose Amadeo Alvarado Mejía, Samuel Duran Beltrán, Jose Orlando Grande, Fredy Orlando González Orellana, Daniel Arnulfo Reyes Cortez y la Defensora Publica de los reparados: Ernesto Urias Perez y Ada Maricela Recinos de Hennandez, no ha presentado argumentos a efecto de transparentar su gestión. Por lo que soy del criterio que se configura la inobservancia a la ley. Siendo pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: "que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa, ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones en su actuación en la municipalidad. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo."". Por medio de las resolución de fs. **131**, se tuvo por evacuada la Audiencia conferida al Ministerio Público Fiscal y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para sentencia.

VI- Luego de analizados los argumentos expuestos, documentación aportada, así como la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto al **REPARO UNO** por Responsabilidad Administrativa bajo el Título "**NO SE REALIZÓ PROCESO DE LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO.**" Relacionado a que en la ejecución del Proyecto denominado "ASISTENCIA SOLIDARIA A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, EN SALUD, VIVIENDA Y ALIMENTACIÓN", se omitió la realización del proceso de Licitación o Concurso Público, al haber adquirido mediante la modalidad de libre gestión, alimentos para ser entregados a personas de la tercera edad residentes

en el Municipio (Adultos mayores arriba de 65 años), por el monto de CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$46,930.00. Reparos atribuidos a los señores: **PEDRO ALFONSO DURAN RUANO**, Alcalde Municipal, **ELEONORA MARROQUIN MELENDEZ**, Síndico Municipal, **ADA MARICELA RECINOS DE HERNANDEZ**, Tesorera Municipal y **DANIEL ARNULFO REYES CORTEZ**, Jefe UACI. Respecto a lo antes descrito los *servidores actuantes* se pronunciaron por separado, manifestando los señores DURAN RUANO y MARROQUIN MELENDEZ, que actuaron a partir de lo remitido al seno del Concejo por el señor Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI) de dicha municipalidad, considerando que el jefe de la UACI había cumplido con los lineamientos establecidos por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC); así como también de la correcta ejecución del debido proceso de acuerdo a la legislación aplicable para las compras y adquisiciones de las Municipalidades; en ese sentido y a pesar de que a su entender, no se ha incurrido en falta alguna, en el peor de los casos, sería la persona que ejerció como Jefe o Encargado de la UACI quien habría incurrido en error, por lo que de existir una mala aplicación de la Ley, es a dicha persona a quien puede y debe atribuirse responsabilidad sobre aspectos o falencias que se susciten en la adquisición de bienes y servicios. Por su parte el señor REYES CORTEZ, manifestó que es conocedor de las atribuciones que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública le confiere como responsable de la UACI y que todas las acciones se ejecutaron de acuerdo a su criterio y buen entender amparadas a la legalidad, señalando que el proceso, fue realizado por libre gestión, debido a que los bienes adquiridos consistieron en alimentos perecederos, por lo que debía realizarse las compras de manera ágil para proceder a su entrega a los beneficiarios, por no contar con lugares adecuados para su almacenaje. En cuanto a la señora Ada Maricela Recinos de Hernández, su defensa fue ejercida por la Licenciada Ana Gladys Calderón Morales defensora especial quien se limitó a contestar en sentido Negativo y solicitar se admita en favor de su representada, la prueba ofrecida por los demás reparados. En ese orden de ideas *el Ministerio Público Fiscal*, al emitir su opinión de mérito, es del criterio que los reparados no han presentado documentación que justifique la falta de licitación pública para la ejecución de proyecto cuestionado en el presente reparo; por lo que es del criterio que debe declararse la Responsabilidad Administrativa. De lo anterior, *ésta Cámara* determina, que los reparados en el ejercicio de su defensa, argumentaron que el proyecto "ASISTENCIA SOLIDARIA A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, EN SALUD, VIVIENDA Y ALIMENTACIÓN", fue ejecutado de acuerdo a lo indicado por el Jefe de la UACI, quien dio los lineamientos y preparó la documentación necesaria para tal efecto; por su parte el señor Reyes Cortez, manifestó que en su calidad de Jefe de la UACI, siempre actuó de acuerdo a su criterio y buen entender de las regulaciones



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



contenidas en la LACAP, considerando haber observado los principios contenidos en dicha norma, por lo que considera no haber incumplido ninguna de sus obligaciones. De lo anterior se tiene que los reparados brindaron únicamente argumentos para justificar la inobservancia señalada; mismos que no son suficientes para desvincular de lo atribuido, al señor REYES CORTEZ, al no comprobar haber solicitado al menos tres cotizaciones, con el objeto de generar competencia; o en su caso haber elaborado una resolución razonada que indicara que se adquirieron directamente por tratarse de compras cuyo monto no excedía el equivalente a veinte salarios mínimos mensuales para el sector comercio o tratarse de una marca específica o de un ofertante único como lo establece el Art. 40 de la LACAP; Ahora bien, respecto de servidores actuantes Pedro Alfonso Duran Ruano, Eleonora Marroquin Melendez, Ada Maricela Recinos de Hernandez, se tiene que estos emitieron contratos y cheques para cancelar las compras de bienes y servicios, basados en la información generada por el jefe UACI, al ser este el responsable de establecer las programaciones y disponibilidades presupuestarias, así como de llevar a cabo los procesos de adquisiciones y contrataciones de la comuna, tal como lo establece el Art. 10 LACAP. Por su parte la señora Recinos de Hernández, fue representada por la Defensora Especial, Licenciada ANA GLADYS CALDERON MORALES, quien se limitó a contestar el emplazamiento en sentido negativo y a solicitar se le tuviera por admitida la prueba ofrecida por los demás servidores actuantes, situación que no opera en el presente reparo, por no haber sido presentada documentación descargo, sin embargo se ve favorecida de acuerdo al análisis hecho; siendo en consecuencia que el **reparo se confirma**, únicamente para el señor DANIEL ARNULFO REYEZ. **REPARO DOS** bajo el Título “**GASTOS DEVENGADOS Y PAGADOS EN EL EJERCICIO SIGUIENTE.**” Referente a que se realizaron gastos hasta por un monto de TRES MIL CIENTO DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHO CENTAVOS **\$3,116.08**, en concepto de adquisición de bienes y servicios, los cuales se recibieron y facturaron en el año dos mil catorce; no obstante, fueron devengados y cancelados con fondos del presupuesto del año dos mil quince. Y **REPARO CUATRO** bajo el Título “**FONDOS PERCIBIDOS EN TESORERÍA MUNICIPAL, NO FUERON REMESADOS OPORTUNAMENTE AL BANCO.**” Referente a que los ingresos percibidos en el área de Tesorería en concepto del pago de Impuestos, Tasas y Servicios Diversos que hicieron los contribuyentes del municipio, durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del año dos mil quince, no fueron remesados oportunamente a la Cuenta Corriente No. 00569-001886-8, FONDOS PROPIOS, del Banco Agrícola. Ambos **por Responsabilidad Administrativa** atribuidos a la señora **ADA MARICELA RECINOS DE HERNANDEZ**, Tesorera Municipal. Respecto de lo atribuido la **servidora actuante**, fue representada en el presente proceso por la Defensora Especial, Licenciada ANA GLADYS CALDERON MORALES, quien en lo

conducente manifestó que contestaba en sentido negativo y que se adhería a la prueba ofrecida por los demás demandados reparados. Por su parte **el Ministerio Público Fiscal** al emitir su opinión de merito, señala que la reparada por medio de su Defensora Especial, no presentó argumentos a efecto de transparentar los señalamientos hechos, por lo que es del criterio que se configura la inobservancia de Ley. Siendo pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. De lo anterior **ésta Cámara** determina, que la reparada no pudo ser localizada en la dirección señalada como su domicilio, en el informe de auditoría base del presente Juicio de Cuentas, por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó su emplazamiento por medio de edicto, como consta en el auto de las once horas del día nueve de diciembre de dos mil dieciséis, fs. 71; diligencias que constan a fs. 72; sin que se presentara a recibir copia del Pliego de Reparos en el término de Ley; por lo que para garantizar su derecho a una legítima defensa, se nombró como Defensora Especial, a la Abogada **ANA GLADYS CALDERON MORALES**, quien aceptó el cargo conferido y contestó en sentido negativo el término del emplazamiento, solicitando asimismo que se tuviera por admitida la prueba ofrecida por los demás servidores actuantes; situación que no opera en los casos que nos ocupan, por no existir más reparados que su representada; por lo que al no contar con argumentos ni documentación que valorar, que contradigan la condición reportada, es procedente determinar que los **Reparos DOS y CUATRO subsisten. REPARO TRES** por **Responsabilidad Administrativa** bajo el Título **“COMPENSACIÓN DE COMBUSTIBLE Y DEPRECIACIÓN DE VEHICULO PARTICULAR, POR EL MONTO DE \$3,000.00.”** Referente a que la la Tesorería Municipal erogó fondos por el monto de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$3,000.00**, mediante la emisión de cuatro cheques que fueron entregados al señor Alcalde Municipal, en concepto de compensación de consumo de combustible y depreciación del vehículo de su propiedad, durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del año dos mil quince, a razón de una cuota fija mensual de SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$750.00**, aprobada mediante el Acuerdo Municipal Número Quince del Acta Número Veinticuatro de Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce. Reparo atribuido a los señores: **PEDRO ALFONSO DURAN RUANO**, Alcalde Municipal, **ELEONORA MARROQUIN MELENDEZ**, Síndico Municipal; **JOSE AMADEO ALVARADO MEJIA**, Segundo Regidor Propietario; **SAMUEL DURAN BELTRAN**, Tercer Regidor Propietario; **ERNESTO URIAS PEREZ**, Cuarto Regidor Propietario; **JOSE ORLANDO GRANDE**, Quinto Regidor Propietario y **FREDY ORLANDO GONZALEZ ORELLANA**, Sexto Regidor Propietario. En cuanto a lo anterior, los **servidores actuantes** DURAN RUANO, MARROQUIN MELENDEZ, ALVARADO MEJIA, DURAN BELTRAN, manifiestan, que las erogaciones a las que hacen referencia

## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



se encuentran plenamente autorizadas y avaladas mediante Acuerdo Municipal y considerados en las Disposiciones Generales del Presupuesto del año dos mil quince de esa Municipalidad, de ahí es que se procedió a entregar al Alcalde Municipal determinada cantidad de dinero en concepto de combustible para vehículo de su propiedad, erogaciones que se dan a partir de la limitante en el número de automóviles que componen el parque vehicular de la Municipalidad, situación que obligó al Alcalde a utilizar un vehículo de su propiedad para cumplir con las funciones inherentes a su cargo. Por su parte **el Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión considera, después de haber tenido a la vista los argumentos presentados, así como estar presente en el reconocimiento del Libro de Actas del año dos mil quince, es del criterio que los ahora reparados inobservaron la ley al no proveer y establecer que se prorrogaría el otorgamiento de compensación de combustible al alcalde municipal para el año dos mil quince, siendo pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa. En el contexto anterior **ésta Cámara** considera, que los servidores actuantes en el ejercicio de su derecho de defensa, argumentaron que la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, entregados en concepto de combustible y depreciación de vehículo al señor Alcalde Municipal, estaban debidamente sustentados por medio de Acuerdo Municipal y considerados en las Disposiciones Generales de Presupuestos del año dos mil quince; lo anterior en razón de la falta de vehículos en la comuna, situación que obligó al señor Alcalde a utilizar su propio vehículo, para cumplir con las funciones inherentes a su cargo, fundamentando dicha decisión en el Art. 12 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible. En ese orden de ideas y para mejor proveer, esta Cámara ordenó la práctica de un Reconocimiento, al Libro de Actas y Acuerdos Municipales, a fin de constatar la existencia del Acuerdo Municipal, mediante el cual el Concejo autorizó la compensación de combustible y depreciación de vehículo particular propiedad del Alcalde Municipal, cuyo resultado se encuentra a fs. 108, constatando que en el Acuerdo Municipal número QUINCE, que consta en el Acta número VEINTICUATRO, de sesión ordinaria de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, se autorizó el pago de combustible y depreciación del vehículo propiedad del señor Alcalde Municipal, por la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$750, a partir del mes de enero de dos mil quince, por medio de cheque mensuales; constatándose además, que en el presupuesto municipal, para ese mismo año, se encontraba el específico COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, Dirección Superior, cuenta 54110, con un monto de NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$9,000.00. De lo anterior se tiene que con el Reconocimiento practicado, se comprobó que los fondos entregados por medio de cheques, correspondieron al pago de combustible y depreciación del vehículo propiedad del señor alcalde, el cual fue utilizado

para cumplir con actividades inherentes a su cargo; situación permitida en el Art. 12 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, como una excepción a la Regla general establecida en el Art. 7 del relacionado Reglamento, por no tratarse de una cuota mensual de combustible entregada por medio de vales; siendo conforme a derecho determina que, el reparo no subsiste.

**POR TANTO:** De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I- DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS UNO, DOS Y CUATRO** según corresponda a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos, por las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia; y en consecuencia **CONDENASE** al pago de multa de la siguiente manera a los señores: **ADA MARICELA RECINOS DE HERNANDEZ**, por la cantidad de SETENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$77.00, Multa equivalente al **once por Ciento**, del sueldo percibido por la Servidora Actuante en el período auditado; y **DANIEL ARNULFO REYES CORTEZ**, por la cantidad de SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$70.00, Multa equivalente al **Diez por Ciento**, del sueldo percibido por el Servidor Actuante en el período auditado; **II- DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los **REPAROS UNO Y TRES**, según corresponda a cada Servidor Actuante, por las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia; y en consecuencia, **ABSUELVESE** A los señores: **PEDRO ALFONSO DURAN RUANO, ELEONORA MAROQUIN MELENDEZ, JOSE AMADEO ALVARADO MEJIA, SAMUEL DURAN BELTRAN, ERNESTO URIAS PEREZ, JOSE ORLANDO GRANDE, FREDY ORLANDO GONZALEZ ORELLANA Y ADA MARICELA RECINOS DE HERNANDEZ;** **III-** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados, en los cargos y periodo establecidos en el preámbulo de esta sentencia con relación al Examen de Auditoria que origino el presente Juicio de Cuentas; **IV-** Apruébase la gestión de los señores: **PEDRO ALFONSO DURAN RUANO, ELEONORA MAROQUIN MELENDEZ, JOSE AMADEO ALVARADO MEJIA, SAMUEL DURAN BELTRAN, ERNESTO URIAS PEREZ, JOSE ORLANDO GRANDE, FREDY ORLANDO GONZALEZ ORELLANA**, en el cargo y período establecidos en el preámbulo de ésta sentencia y con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, extiéndaseles el finiquito de Ley y **V-**Al ser canceladas las Multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

**NOTIFIQUESE.**

Firmas pasan...



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Firmas vienen...

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

Ante mí,

*[Handwritten signature]*



Secretario de Actuaciones



**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las nueve horas y cuarenta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, que corre agregada de folios **138** a folios **144** del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria de Ley a petición de la Fiscalía General de la República, con el fin de promover ejecución forzosa de dicha sentencia de conformidad con el Art. 551 del Código Procesal Civil y Mercantil.

**NOTIFIQUESE.**



Ante mí,

Secretario de Actuaciones

